



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
OVIEDO**

SENTENCIA: 00144/2014

-

N11600

LLAMAQUIQUE S/N, 1ª PLANTA

N.I.G: 33044 45 3 2013 0001681

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000308 /2013 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:

Letrado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO OVIEDO AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

Letrado: .

Procurador D./Dª

**SENTENCIA**

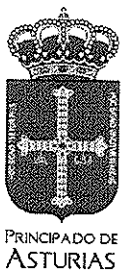
En Oviedo, a veinticinco de junio de dos mil catorce.

Vistos por el **ILMO. SR. DON JUAN CARLOS GARCÍA LÓPEZ**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Oviedo; los presentes Autos de Recurso Contencioso-Administrativo seguido por Procedimiento Abreviado N° 308/2013 instados por el letrado **D.** en su nombre y representación siendo parte demandada el **Ayuntamiento de Oviedo**, representado y defendido por el procurador **D. L.** de **M. B** y **F.** y asistencia letrada de **D. J. de D. A**, sobre imposición de sanción pecuniaria de 300 euros.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Letrado en su nombre y representación se presentó demanda el 20 de noviembre de 2013, en la que se impugnaba la resolución de que desestima el recurso, expediente sancionador n° 1601-13-34, y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminó suplicando se dictara sentencia estimando íntegramente el recurso interpuesto.

**SEGUNDO.-** Por resolución de la fecha se tuvo por admitida la demanda, acordando su tramitación conforme a lo dispuesto para el Procedimiento Abreviado, y recabando de la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente. Con fecha 15 de enero de 2014 se acordó ampliar la demanda a la resolución expresa dictada con fecha 13 de noviembre de 2013



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

**TERCERO.-** En fecha 20 de junio de 2014, tuvo lugar la celebración de la vista que venía señalada, con la asistencia del letrado Sr. \_\_\_\_\_ por la parte demandante y por la parte demandada el Letrado del Servicio Jurídico, Sra. M. \_\_\_\_\_ ratificándose el recurrente en su escrito de demanda y oponiéndose la Administración demandada por las alegaciones que quedaron reflejadas en el acta que al efecto se levantó.

**CUARTO.-** En el recurso, objeto de esta sentencia, se han observado todas las prescripciones legales en vigor y demás derechos procesales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El presente Recurso Contencioso Administrativo se dirige contra resolución del Ayto. de Oviedo de fecha 13 de noviembre de 2013 que desestima recurso de reposición interpuesto contra resolución de 1 de octubre de 2013 (resolución 2013/17414) sobre imposición de sanción pecuniaria de 300 euros por falta de limpieza, ornato y residuos en inmueble sito en C/ Martínez Vigil Azcárraga y Plaza Concha Heres.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a los términos que constan en el expte. y en que se ha desarrollado la vista se constata en el expte. que se inicia por denuncia efectuada en fecha 15 de abril de 2013 ante el Ayto. de Oviedo por la comunidad de propietarios colindante a la propiedad del recurrente y exponiendo que en la finca anexa al gimnasio municipal en Plaza Concha Heres se encontraban acumulados residuos, suciedad y maleza y se pedían se tomasen las medidas oportunas para solucionarlo. Consta acto seguido que desde los servicios médicos municipales se remitió la denuncia al servicio de limpieza y medio ambiente por si cupiese en el ámbito de sus funciones, teniendo entrada en dicho servicio en fecha 2 de mayo. Se efectuó reportaje fotográfico el 14 de mayo de 2013 observándose en algunas de las fotos la finca en correcto estado si bien en la parte colindante con un muro se observaban restos de una poda así como acumulación de algún objeto metálico, restos de obras etc. Se efectúan gestiones para averiguar la titularidad de la parcela y tras ello se procede en fecha 21 de junio de 2013 a incoar expte. sancionador por el estado deficiente del patio trasero de C/ Mtnez. Vigil lo que es comunicado a la propiedad del inmueble y efectuándose nueva visita al lugar en fecha 22 julio observándose la no subsanación de las deficiencias apreciadas. Por parte de la propiedad se presentó escrito en fecha 23 agosto de 2013 comunicando se sanearía el solar en breve y solicitando una prórroga al plazo dado, prórroga esta denegada en resolución de fecha 2-9-2013. Acto seguido, en escrito presentado en fecha 13 septiembre se comunica haberse acometido las labores de limpieza y se comprobó dicho extremo en visita de fecha 20 de septiembre



2013. Finalmente el expte. concluyó con resolución sancionadora por infracción del art. 34 b ) ley de residuos 10/1998 de 21 de abril que contempla como infracción "El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas" si bien considerándolo como infracción leve y sancionándose con infracción de 300 euros.

Una vez examinado el expte. admto. así como las alegaciones de las partes se considera que el recurso debe verse acogido dejándose sin efecto la sanción valorándose en particular que se trataba de un inmueble que, conforme se acreditó, se encontraba en arrendamiento y por tanto en posesión de otras personas que serían a priori los que tienen encomendada la conservación y limpieza ordinaria del bien objeto de arriendo y quienes incluso podrían dar razón en primer lugar de tales residuos allí presentes y responder de su acumulación más que la responsabilidad de segundo orden que pudiera imputarse a la propiedad. Asimismo se debe ponderar que la propia situación de arriendo también debe valorarse en orden a la exigibilidad a la propiedad de una especial celeridad en el acometimiento de las labores de retirada de los objetos acumulados pues evidentemente no se encuentra en la misma situación quien tiene una finca libre de arriendos y por tanto con plena disposición de la misma que aquel que tiene la finca arrendada. Si a ello se une el que por la propia ubicación del inmueble en cuanto a la configuración peatonal de su entorno se ve así dificultado para el acceso normal de vehículos o contenedores para efectuar las labores de retirada de los objetos acumulados que finalmente tuvo que ser efectuada de forma manual en los términos que resultan de la documental aportada con la demanda se considera que, apreciado todo ello en su conjunto, aportan elementos de juicio que permiten considerar la improcedencia de la sanción impuesta a la propiedad por lo que el recurso debe verse así acogido.

**TERCERO.-** A tenor de lo previsto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, no se aprecian motivos para hacer una especial condena en costas al valorar que aun acogido el recurso se han planteado legítimas discrepancias jurídicas entre las partes.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general aplicación,

#### FALLO

Estimar el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Letrado Sr. contra resolución del Ayto. de Oviedo de fecha 13 de noviembre de 2013 que desestima recurso de reposición interpuesto contra resolución de 1 de octubre de 2013 (resolución 2013/17414) sobre imposición de sanción pecuniaria de 300 euros declarando la disconformidad a derecho del acto





admtvo. impugnado y su anulación dejándose sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer imposición de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Procédase a la devolución del expediente administrativo al órgano de procedencia, con certificación de esta resolución para su conocimiento y ejecución.

Así por esta mi sentencia, lo acuerda, manda y firma D. JUAN CARLOS GARCÍA LÓPEZ, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. Uno de Oviedo.

